

LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chirre
 13-08-2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV Legislatura Constitucional

**DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y'Afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de septiembre de 2020.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
 DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

PRESENTE.

12:50 hrs.

7

Los Suscritos Diputados integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparecemos y exponemos:

Por este conducto, le solicitamos de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la sesión ordinaria, la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMAN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 88 Y EL ARTÍCULO 126 TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.** Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE
SUFRACIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. MARÍA DE JESÚS
 MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA
 GARCÍA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de septiembre de 2020.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

P R E S E N T E.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ y ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

Diputados integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparecemos y exponemos:

Que, por su conducto presentamos ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 Y EL ARTÍCULO 126 TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamentamos la presente iniciativa en la siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

2 **ÚNICO.** - El combate a la corrupción debe atenderse en un régimen federal, por los tres niveles de gobierno. Asimismo, por los tres poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los cuales tienen como obligación aplicar las leyes de responsabilidades administrativas a los servidores públicos, dentro del ámbito de su competencia. En esta tarea, el Estado Mexicano tiene asignaturas pendientes.

Los ayuntamientos como la primera instancia de gobierno que tiene entre sus obligaciones proporcionar a la población los servicios públicos básicos, según lo establece la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también tiene entre sus facultades el de realizar actividades en materia de fiscalización a la hacienda pública municipal, no es omiso señalar que esta función de control primigenia le corresponde al Legislativo, también incumbe a los titulares de los órganos de control interno de los municipios establecer sus propios sistemas de fiscalización, control y evaluación, tanto en el manejo de fondos federales (Ramo 28, Ramo 33), estatales (fondos de infraestructura) y recursos propios.

Para avanzar en el combate a la corrupción, es necesario fortalecer los órganos internos desde el plano municipal, como una manera de atender de primera mano los reclamos y necesidades de justicia que se expresan día con día en toda la geografía nacional y en particular en nuestro Estado. Hay un consenso generalizado en la sociedad, de que los órganos de control interno –adscritos a las

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

dependencias del gobierno deben poseer y tener autonomía técnica, de gestión y de decisión para efectuar sus actividades con mayor eficiencia, imparcialidad, y efectividad, en apego a la legalidad. Los modelos jerárquicos bajo los cuales se instrumentan los procedimientos administrativos, por la mala conducta de los servidores públicos, requieren revisarse a fondo. Muchas veces, los acuerdos delegatorios otorgados con la aprobación del cabildo, son diseñados para que el contralor municipal decida exclusivamente el destino de los procedimientos administrativos. Los procedimientos iniciados por el órgano de control y sancionados por el presidente municipal contra los servidores públicos por designación de la administración pública municipal, tendrían que desahogarse por los miembros del cabildo, como un mecanismo para resolver los asuntos de manera ágil, transparente y objetiva. Máxime cuando son los ayuntamientos los que designan y remueven a los titulares de los órganos de control. En este sentido, es fundamental que los procedimientos administrativos sean resueltos de manera colegiada y queden lo suficientemente sustanciados para que no sean revocados en otras instancias por autoridades jurisdiccionales.

Los órganos de control interno municipal deben cumplir su misión de prevención, pero también, cuando los casos lo ameriten, deben sancionar con base en la aplicación de las leyes de responsabilidades administrativas correspondientes. Los procedimientos y/o mecanismos de designación de los contralores municipales que existen en las entidades federativas, han sido contruidos sobre la base de la autonomía municipal. Dado que al municipio se le dio el carácter de gobierno a raíz de la reforma al artículo 115 Constitucional en 1999, sobre esa base jurídica, los gobiernos locales han tratado por diversas

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

maneras de ejercer las facultades conferida, además que el Sistema Nacional de Combate a la Corrupción establece facultades y atribuciones a los órganos internos de control de los Municipios y que en el caso de Oaxaca no se materializan, sobre todo con la "excepción" que se establece en la ley orgánica municipal de que solo aquellos Municipios que cuenten con una población de más de 20,000 habitantes deberán contar con un órgano de control interno caso contrario es el establecimiento de una comisión que realizará las funciones del órgano de control interno lo cual es contrario a la necesidad de combate a la corrupción ya que la responsabilidad del contralor es que la información suministrada a la administración sea cierta y confiable, por lo que la función del área de contraloría se vuelve estratégica ya que en la medida en que exista un control interno eficiente, se estará en el supuesto de prevención, cuando sea infringida la norma podrá realizar investigaciones y en su caso sancionar a quienes se hayan visto vinculados con actos de corrupción.

En atención a lo anterior y ante la necesidad de que la transparencia en la aplicación correcta de los recursos del municipio debe ser vigilada por un órgano independiente de la autoridad que realiza estas actividades, es por lo proponemos facultar a los ayuntamientos, para crear los Órganos de Control Interno, en virtud de lo anterior, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

PRIMERO. – SE REFORMAN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 88 Y EL ARTÍCULO 126 TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:

- I.- La secretaría del Ayuntamiento;
- II.- La tesorería municipal;
- III.- La responsable de la obra pública municipal y
- IV.- Contraloría Interna Municipal**

Cuando las posibilidades económicas de un Municipio no permitan el funcionamiento de más dependencias administrativas, los concejales realizarán las actividades relativas a la regiduría o comisión que les haya asignado el Ayuntamiento, pero no así las correspondientes al secretario, tesorero y contralor Interno Municipal.

ARTÍCULO 126 TER.- Los Municipios deberán contar con una Contraloría Interna Municipal, la cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, por los ciudadanos del Municipio.

TRANSITORIO


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XIV solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA.